

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-080-2015

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;
- Que mediante Resolución No. 002-197-CPCCS-2012 de 31 de julio de 2012, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designa al economista Pedro Páez Pérez como Superintendente de Control del Poder de Mercado, quien fue posesionado ante el Pleno de la Asamblea Nacional el 06 de septiembre de 2012;
- Que el numeral 11 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que es atribución del señor Superintendente “Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de la Superintendencia”;
- Que el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala que es atribución del señor Superintendente “Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento”;
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública”*;
- Que el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Los contratos terminan: (...) 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista (...)”*;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y*



unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: I. Por incumplimiento del contratista (...)”;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 95 señala: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP (...)”;

Que El artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública (...)*”;

Que el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista;*

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley (...)”;

- Que, mediante Resolución No. 052-2011 de 11 de octubre de 2011, el Instituto Nacional de Contratación Pública estableció el procedimiento para el registro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos;
- Que, el artículo 21 de la Resolución No. 052-2011 del INCOP dispone que: “(...) *Es de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes declarar a un adjudicatario como fallido o a un contratista como incumplido, dentro de lo que establece la LOSNCP y su reglamento general. Una vez remitida la información establecida en la presente resolución, el INCOP procederá con la inclusión solicitada por la entidad, sin que para el efecto califique la legalidad o ilegalidad de la resolución tomada por la entidad contratante. (...)*”.
- Que mediante Resolución No. SCPM-CGAJ-DAJCP-095-2014 de 24 de noviembre de 2014, se adjudicó a la empresa ALERTASECURITY CIA. LTDA., con número de RUC 1792248671001 la contratación del servicio de seguridad, vigilancia armada física y monitoreo del sistema de CCTV de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;
- Que el 16 de diciembre de 2014 se suscribió el contrato No. SIE-SCPM-2014-009 para la contratación del servicio de seguridad, vigilancia armada física y monitoreo del sistema de CCTV de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, con el oferente ALERTASECURITY CIA. LTDA., representada legalmente por el señor Oswaldo Fernando Pazmiño Garzón, por un monto de USD 440.000,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) sin incluir IVA;
- Que con fecha 02 de febrero de 2015 se suscribió el contrato complementario al contrato No. SIE-SCPM-2014-009, en el cual se establecen 10 puestos de vigilancia de 24 horas y se modifican los textos de los numerales 5.01 de la cláusula quinta del contrato principal sobre el valor del contrato, estableciendo el nuevo precio en \$ 338.554,97 incluido IVA, y 12.02 designando a la arquitecta Cecilia Laguna Funcionaria de la Dirección Administrativa Administradora del Contrato, con una vigencia desde el 16 de diciembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015;
- Que el contrato No. SIE-SCPM-2014-009 para la contratación del servicio de seguridad, vigilancia armada física y monitoreo del sistema de CCTV de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en la cláusula cuarta, objeto del contrato señala: “**4.01.- La CONTRATISTA se obliga con la SCPM a la provisión del servicio de seguridad, vigilancia armada física y monitoreo del sistema de CCTV de la SCPM, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta que se agrega y forma parte integrante de este contrato**”.



- Que el contrato No. SIE-SCPM-2014-009 para la contratación del servicio de seguridad, vigilancia armada física y monitoreo del sistema de CCTV de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en la cláusula décimo séptima, terminación del contrato, numeral 17.02, literales d), e), f), determina: *“17.02.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la SCPM, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales: “(...) d) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso; e) El caso de que la entidad SCPM encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad SCPM o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar; f) No contar con la autorización de tenencia de armas, de conformidad a la normativa vigente, en caso de que la SCPM requiera el uso de armas letales por parte del personal a cargo de la CONTRATISTA (...)”.*
- Que mediante memorando No. SCPM-DA-2015-613 de 21 de agosto de 2015, la Directora Administrativa notifica al ingeniero Carlos Rodríguez Vásquez que ha sido designado como Administrador de Contrato No. SIE-SCPM-2014-009 denominado: *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA ARMADA FÍSICA Y MONITOREO DEL SISTEMA DE CCTV DE LA SCPM”* en razón de que la anterior Administradora dejó de prestar sus servicios en la Institución;
- Que el día jueves 15 de octubre de 2015, personal del Ministerio del Interior realizó una inspección en las instalaciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, específicamente en los puestos de trabajo de los guardias de seguridad, decomisando uniformes, accesorios y armas del personal de la compañía ALERTASECURITY CIA. LTDA., en razón de que la empresa estaba funcionando sin permiso de operaciones;
- Que con fecha 15 de Octubre de 2015 el ingeniero Carlos Rodríguez Vásquez, en su calidad de Administrador del Contrato No. SIE-SCPM-2014-009 para la contratación del servicio de seguridad, vigilancia armada física y monitoreo del sistema de CCTV de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, presentó el informe No. SCPM-DA-084-2015, en el cual concluyó que la empresa de seguridad ALERTASECURITY CIA. LTDA., incumplió directamente las cláusulas del Contrato No. SIE-SCPM-2014-009 números cuarta, numeral 4.01, sobre el objeto del contrato, sexta, numeral 6.01 sobre la forma de pago, décima séptima, literal e, numeral 17.02, en virtud de lo cual solicitó: *“(...) de manera urgente dar por*

terminado el contrato con la compañía ALERTASECURITY CIA. LTDA., y regularizar esta situación que no se cumplió en la administración anterior (...)”;

- Que mediante oficio No. MDI-VSI-SSI-DSC-2015-0493-O de 19 de octubre de 2015 el Director de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, comunicó a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado que la empresa ALETASECURITY CIA. LTDA., no cuenta con permiso de operación para brindar el servicio de seguridad interna en todo el territorio nacional tanto para las instituciones públicas como privadas, además informó que la situación de la compañía es inactiva y que el documento presentado a la Superintendencia por la empresa ALETASECURITY CIA. LTDA., en el que señala que está en trámite el permiso de operaciones de la misma, supuestamente suscrito por el Ministerio del Interior, no fue emitido por esta Cartera de Estado, por lo que se reservan el derecho de iniciar acciones penales, administrativas o civiles;
- Que mediante oficio No. SCPM-CGAF-128-2015 de 22 de octubre de 2015 el Coordinador General Administrativo Financiero en razón de que la empresa ALERTASECURITY CIA. LTDA., incumplió las obligaciones contractuales en la prestación del servicio de seguridad, vigilancia armada física y monitoreo del sistema de CCTV de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de conformidad al Informe Técnico y Económico presentado por el Administrador del Contrato, notifica al representante legal de la empresa, a fin de que en el término de diez (10) días justifique o remedie el incumplimiento;
- Que mediante oficio No. SCPM-CGAF-142-2015 de 04 de noviembre de 2015 el Coordinador General Administrativo Financiero en alcance al oficio No. SCPM-CGAF-128-2015 de 22 de octubre de 2015, remite al señor Oswaldo Fernando Pazmiño Garzón, representante legal de la empresa ALERTASECURITY CIA. LTDA., los informes técnico y económico a fin de que en el término de diez (10) días justifique o remedie el incumplimiento;
- Que mediante memorando No. SCPM-CGAF-DA-1174-2015-M de 02 de diciembre de 2015 el ingeniero Carlos Rodríguez Vásquez, en su calidad de Administrador del Contrato No. SIE-SCPM-2014-009, remite a la Coordinadora General Administrativa Financiera el informe No. SCPM-DA-116-2015 de 02 de diciembre de 2015 para la terminación del contrato de servicio de seguridad, vigilancia armada física y monitoreo del sistema de CCTV de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en el cual concluyó lo siguiente: *“(...) considerando que el 19 de noviembre de 2015 se cumplieron los (10) diez días término para que la empresa de seguridad privada BLACK HAWK ALERTASECURITY CIA. LTDA., justifique o rectifique el incumplimiento, sin tener una respuesta hasta la fecha; y de conformidad a lo señalado por lo que dando cumplimiento a la cláusula décima sexta del contrato suscrito y de acuerdo a lo establecido en el Art. 92 numeral 4) y en el Art. 94 de la*

J. P. S.
P. S.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en calidad de Administrador del Contrato, solicito que se dé por terminado unilateralmente el contrato con la mencionada compañía. El valor a pagar a la Compañía BLACK HAWK ALERTASECURITY CIA. LTDA., es de USD. 62.822,44 (Sesenta y dos mil ochocientos veinte y dos con 44/100 Dólares de los Estados Unidos de América), valor que incluye IVA. De no poder ubicarse a la Cooperativa 11 de marzo, que emitió el aval financiero por fiel cumplimiento del contrato, por un valor de USD. 22.000,00 (Veinte y dos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) equivalente al 5% del valor del contrato, emitida el 01 de Diciembre de 2014 con vigencia hasta el 01 de enero de 2016, se recomienda se descuente este valor del valor a cancelar a la compañía BLACK HAWK ALERTASECURITY CIA. LTDA. De ser así, el valor a cancelar será de USD. 40.822,44 (Cuarenta mil ochocientos veinte y dos con 44/100 Dólares de los Estados Unidos de América), valor que incluye IVA (...);

Que mediante memorando No. SCPM-CGAF-752-2015-M de 02 de diciembre de 2015 la Coordinadora General Administrativa Financiera solicita a la Directora de Asesoría Jurídica y Contratación Pública la elaboración de la Resolución respectiva para dar por terminado el contrato de servicio de seguridad, vigilancia armada física y monitoreo del sistema de CCTV de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de acuerdo a lo establecido en los artículos 92 numeral 4) y 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En uso de las atribuciones constantes en los artículos 44, numeral 16 de la Ley Orgánica Regulación de Control del Poder de Mercado y 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVO:

Artículo Primero.- Dar por terminado unilateral y anticipadamente el Contrato No. SIE-SCPM-2014-009, correspondiente al proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-2014-009, celebrado el 16 de diciembre de 2014, entre Superintendencia de Control del Poder de Mercado y la empresa ALERTASECURITY CIA. LTDA., cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA ARMADA FÍSICA Y MONITOREO DEL SISTEMA DE CCTV DE LA SCPM”, por un monto USD 440.000,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) sin incluir IVA, con un plazo de ejecución contado desde la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Declarar como CONTRATISTA INCUMPLIDO a la empresa ALERTASECURITY CIA. LTDA., con RUC No. 1792248671001, por haber incumplido las cláusulas Cuarta, numeral 4.01, sobre el objeto del contrato, Sexta, numeral 6.01 sobre la forma de pago, Décima Séptima, numeral 17.02, literal e) sobre causales de terminación

unilateral del contrato, contenidas en el Contrato No. SIE-SCPM-2014-009, celebrado el 16 de diciembre de 2014, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA ARMADA FÍSICA Y MONITOREO DEL SISTEMA DE CCTV DE LA SCPM", por un monto USD 440.000,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) sin incluir IVA, con un plazo de ejecución contado desde la suscripción del mismo has el 31 de diciembre de 2015.

Artículo Tercero.- Requerir a la empresa ALERTASECURITY CIA. LTDA., con RUC No. 1792248671001, que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución de Terminación Unilateral, pague a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el valor USD. 4.889,08 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluido IVA, por concepto de la sustracción de cuatro (4) laptops y un (1) celular de la Coordinación General Administrativa Financiera, determinado por el Administrador del Contrato, mediante informe económico No. SCPM-DA-116-2015 de 02 de diciembre de 2015. En caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el artículo anterior, se calculará los intereses conforme lo determinado en la Ley.

Artículo Cuarto.- Notificar con la presente Resolución la empresa ALERTASECURITY CIA. LTDA., con número de RUC 1792248671001.

Artículo Quinto.- Notificar con la presente Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, suspendiendo al Contratista del RUP por el tiempo de cinco (5) años.

Artículo Sexto.- Notificar con la presente Resolución a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la Superintendencia de Bancos, y a la Cooperativa de Ahorro y Crédito 11 de marzo, Institución Financiera que otorgó la garantía por fiel cumplimiento.

Artículo Séptimo.- Disponer la ejecución inmediata de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Artículo Octavo.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Administrativa de la SCPM.

Artículo Noveno.- La presente Resolución publíquese en el portal www.compraspublicas.gob.ec.



DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normas dictadas por el SERCOP.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de diciembre de 2015.

La presente Resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento.


Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

ÁREAS Y PERSONAS RESPONSABLES				
ACCIÓN	NOMBRE	ÁREA	FECHA	VTO. BUENO
<i>Aprobado por:</i>	<i>Patricio Rubio</i>	<i>CGAJ</i>	<i>18-12-2015</i>	
<i>Revisado por:</i>	<i>David Segovia</i>	<i>Asesor</i>	<i>18-12-2015</i>	
<i>Revisado por:</i>	<i>Oswaldo Ramón</i>	<i>Asesor</i>	<i>18-12-2015</i>	
<i>Revisado por:</i>	<i>Victor Argoti</i>	<i>CNG</i>	<i>18-12-2015</i>	
<i>Revisado por:</i>	<i>Silvana González</i>	<i>CGAF</i>	<i>18-12-2015</i>	
<i>Revisado por:</i>	<i>Lorena Caizaluisa</i>	<i>DAJCP</i>	<i>18-12-2015</i>	
<i>Elaborado por</i>	<i>Natalia Vásquez</i>	<i>DAJCP</i>	<i>18-12-2015</i>	